

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 27 de marzo de 2026, siendo las 08.29 horas, y en el marco del expediente U.E.S.S.D.E.U.C.(.RO-00242-P-2024()), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno E.S.U., asistido por su defensor/a Bruno Scala, con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al CUARTO PERÍODO del año 2025, con notas CONDUCTA 7 (SIETE), CONCEPTO 7 (SIETE), FASE AFIANZAMIENTO (agota el 06/11/2032).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

La defensa dijo que en esta ocasión viene a acompañar la voluntad recursiva de su asistido, que entiende que el acta Nro. 1775, resulta arbitraria, comparada con el tercer período, ha tenido avances, de bueno a muy bueno en el trato con el personal, se incorporó a las actividades deportivas y se destaca la buena conducta del señor, además de no registrar sanciones, mantiene la fase y guarismos, por lo que solicita un punto más en conducta y en concepto, en conducta tiene todo muy bueno y puede ser un ocho, al igual que el concepto y promoción a fase de confianza, que exige siete /seis y ya lo tiene.

La Sra. Fiscal dijo que con respecto a lo mencionado por la defensa, hay un reconocimiento del recorrido penitenciario, en el segundo trimestre el penal le subió un punto a conducta y lo promovió a afianzamiento, en el tercero mantuvo la conducta y fase y le subió un punto en concepto. Entiende que no hay arbitrariedad, el muy bueno puede ser siete/ocho, no encuentra argumento legal para calificarlo con ocho. El siete que tiene en concepto, lo único que tiene muy bueno en realidad es educación, no registra actividad en trabajo, social es ajeno al señor, tiene bueno en deporte, socioeducativo no se encuentra incorporado pero envió escrito, psicología tiene bueno, entiende que el siete se ajusta a derecho. Lo mismo con la fase, le corresponde al Servicio promover, en el segundo período fue incorporado a afianzamiento, recién tiene salidas con supervisión para Noviembre del 2031, es cierto que tiene el piso mínimo pero no es el único requisito. Sostiene que debe confirmarse la calificación del Establecimiento.

El interno expresa que siempre trabajó, comenzo con fajina de comida hasta diciembre del 2025, luego hizo fajina en el pasillo central, hace más de tres meses saca escritos porque lo sacaron de la planilla, aunque trabaja. Que en el día de hoy elevó un habeas corpus, para que le den audiencia y le expliquen por qué no se refleja en su planilla, que ha sacado escritos desde el mes de diciembre pero no le dan la posibilidad.

La defensa solicita la palabra y afirma que debe considerarse lo manifestado por el interno, que hay arbitrariedad porque el esfuerzo no está reconocido en los guarismos, lo mismo en la fase, así como se baja cuando hay sanción, debe promoverse si tiene los guarismos correspondientes.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, observa que conforme lo previsto por los art. 51 y ss del decreto 396/99, art. 48 y ss. del decreto reglamentario 1634/04 y art. 100 y concordantes de la Ley 24.660, que lo que menciona no hay nada en el expediente, se podía haber hablado con el área de trabajo pero no hay otro informe que amplíe lo que está en la planilla, en base a lo que está debe referirse, deberá mejorar el área de trabajo, tal vez se vean valorados en el próximo período, por todo lo expuesto, RESUELVE:

I. RECHAZAR la apelación interpuesta por el interno E.S.U. respecto de la calificación obtenida en el CUARTO PERÍODO del año 2025, con notas CONDUCTA 7 (SIETE), CONCEPTO 7 (SIETE), FASE AFIANZAMIENTO, la que se mantiene.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 -
GENERAL ROCA CONSTE.